



AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LAS QUE SE SUJETA LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL DEL USO COMÚN ESPECIAL Y ASIGNACIÓN DE MATAS PARA SU RESINACIÓN EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 156, “TESO MELÓN”

1. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

El objeto de este pliego es establecer las prescripciones de procedimiento necesarias para proveer a la determinación de los beneficiarios de la actividad que es objeto de esta resolución y de la mata que a cada uno corresponda (en un máximo de una por beneficiario), así como las relativas al otorgamiento de las correspondientes licencias de uso a dichos beneficiarios en los términos de agilidad y celeridad que exige la adecuada realización de la actividad y de forma debidamente coordinada, y, por tanto, habida cuenta de su interconexión y por razones de seguridad jurídica, mediante un solo acto no obstante ser lo primero de la competencia de la entidad local propietaria y lo segundo de la de esta administración forestal autonómica.

En consecuencia, el presente pliego es específicamente suscrito por parte del alcalde presidente de Santibáñez el Alto en su calidad de representante del municipio propietario y por lo que respecta al primero de sus referidos objetivos, entendiéndose, por tanto, sólo en lo demás suscrito mediante la propia firma de la resolución de la que trae causa.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La autorización se registrará por:

- El pliego de bases
- El pliego de condiciones
- El pliego de prescripciones técnicas de fecha 17 de marzo de 2023 de la

Dirección General de Política Forestal, por la que se condiciona la autorización demanial del aprovechamiento de la resina en determinadas masas arboladas pertenecientes al monte catalogado nº156 de la provincia de Cáceres “Teso Melón”, y se dispone el procedimiento para la determinación de sus beneficiarios y las condiciones de dicho aprovechamiento.

La normativa aplicable es:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero en matas localizadas en los montes catalogados a que se refiere esta convocatoria deberán presentarse en el registro del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes y en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio del procedimiento en el BOP, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: DATOS Y DOCUMENTOS

Con independencia de que se utilice o no el modelo que al efecto se determine, las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero en matas localizadas en el monte de utilidad pública nº 156, deberán indicar el nombre del solicitante, un domicilio a efectos de notificaciones y un número de teléfono de contacto o/y dirección de correo electrónico, así como acompañarse de acreditación de su identidad mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que legalmente le sustituya.

A la documentación habrá de incorporarse el certificado de empadronamiento, copia compulsada del curso de formación en el caso de que el solicitante quiera acreditar dichos extremos para la valoración.

Los solicitantes deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas legalmente para contratar con la administración.

5.- ACTUACIONES PREVIAS A LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Al objeto de facilitar la valoración de las solicitudes, el Ayuntamiento de Santibáñez el Alto procederá a comprobar, tan pronto como finalice el plazo de su presentación, la identidad de los solicitantes, si se hallan empadronados en el municipio de Santibáñez el Alto a fecha 1 de enero de 2023 y si participaron en el curso de capacitación impartido en esta localidad para el ejercicio de esta autorización o si, en su caso, se ha aportado documentación en orden a acreditar la participación en otros cursos de capacitación equivalentes para el ejercicio de la actividad elaborando el listado de admitidos/as al proceso.

6. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES: COMISIÓN DE VALORACIÓN





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

Las solicitudes de autorización para la realización del uso resinero serán valoradas en los términos de lo establecido en la prescripción octava por una Comisión formada por el titular del servicio de ordenación y gestión forestal o quien le sustituya, que la presidirá, dos representantes del servicio y otros dos del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto, dicha Comisión estará auxiliada por un funcionario del Servicio de ordenación y gestión forestal que actuará como secretario de actas, se remitirá propuesta al órgano competente para la adopción de la oportuna resolución, que será publicada en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificada a los interesados.

Dicha comisión se constituirá con la mayoría de sus miembros, en las dependencias del Ayuntamiento que se disponga al efecto y a las 10 horas del duodécimo día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que dicho día fuera inhábil, la comisión de valoración se constituirá a las 10 horas del día siguiente en que no se diere tal circunstancia.

La Comisión de valoración adoptará en todo caso cuantos acuerdos vengan a interpretar y aplicar lo dispuesto en esta resolución por la mayoría de sus miembros presentes y, en su caso, cuantos otros tengan por objeto decidir cualquier cuestión que dentro del procedimiento se plantee en razón a incumplimiento o insuficiencia de estas prescripciones mediante unanimidad de sus miembros.

7. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES: OBJETO Y REGLAS DE APLICACIÓN.

1- La valoración de las solicitudes por parte de la Comisión tendrá por objeto determinar, a título provisional y a los efectos de lo dispuesto en la prescripción siguiente, quiénes son los beneficiarios de las autorizaciones y cuál la mata que a cada uno le corresponde, así como quienes han de ser tenidos como suplentes de tal asignación y el orden de la suplencia.

Dicha valoración de las solicitudes se iniciará con la revisión de los listados a que se refiere la prescripción quinta por parte de la comisión, proseguirá con la determinación de a qué solicitantes han de asignarse provisionalmente las matas y finalizará con la determinación de qué solicitantes han de tenerse, en su caso, como suplente de dicha asignación. Tendrán preferencia para la asignación de matas aquellos solicitantes que no tengan ya autorizada otras matas para resinar en el término municipal de Santibáñez el Alto.

2- La determinación de a qué solicitante ha de asignarse provisionalmente cada mata se efectuará mediante la aplicación (a todas las solicitudes que la hubieren seleccionado) del orden de prelación entre criterios que seguidamente se establece y, de haber varias que cumplieran con el criterio que en función de dicho orden resultare primeramente de aplicación, mediante la elección de aquella que, cumpliendo con el mismo, hubiera sido primeramente presentada en cualquiera de los registros habilitados.

- a) Solicitudes presentadas por personas empadronadas en el municipio de Santibáñez el Alto a fecha de 1 de enero de 2023 que hayan





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

participado en el curso básico de capacitación impartido para el ejercicio de la actividad objeto de esta autorización.

- b) Solicitudes presentadas por personas que hayan participado en el curso básico de capacitación impartido para el ejercicio de la actividad objeto de esta autorización.
- c) Solicitudes presentadas por personas empadronadas en el municipio de Santibáñez el Alto a fecha de 1 de enero de 2023.
- d) Resto de solicitudes debidamente presentadas por haber sido totalmente cumplimentadas de conformidad con lo previsto en la prescripción cuarta del pliego técnico.
- e) Resto de solicitudes indebidamente presentadas por no haber sido totalmente cumplimentadas de conformidad con lo previsto e la prescripción cuarta del pliego técnico.

3- El resultado de la valoración de las solicitudes se reflejará en un listado de asignación provisional de matas y en otro de suplencias por su orden, en los que, en su caso, se indiquen las deficiencias susceptibles de subsanación que se hubieren apreciado a los efectos de lo determinado en las prescripciones siguientes.

8. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización demanial tiene carácter anual prorrogable hasta un máximo -total- de 4 años.

9. TASA

El beneficiario de dicha autorización demanial para el aprovechamiento de la resina está sujeto al pago del precio de 450 € por mata de 5000 pies (0,09 €/pie) o importe proporcional, a favor de la entidad titular del monte (Ayuntamiento de Santibáñez el Alto) una vez deducido de su importe el correspondiente al fondo de mejoras, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº60, de 26 de marzo de 2018)

A tal efecto, el abono de la tasa se realizará por ingreso bancario a las cuentas de la que es titular el Ayuntamiento de Santibáñez el Alto, indicando nombre del beneficiario y mata asignada.

Dichas Cuentas son: ES61 3001 0090 6690 1000 0200 (Caja Almendralejo) y ES17 2103 7585 0000 3000 2496 (Unicaja Banco)

El importe correspondiente al fondo de mejora, se abonará directamente por el beneficiario a la Junta de Extremadura a través del Modelo 50 que será facilitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

10. USO Y EXPLOTACIÓN





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

Dicha autorización se concede a la actividad resinera, sin que la explotación de la superficie pueda ser destinada a usos distintos de dicha actividad resinera. Si se observase por parte del Ayuntamiento que las matas no están siendo explotadas según las condiciones de este pliego, sería motivo de rescisión de la autorización.

11. TRANSMISIBILIDAD (CESIÓN)

La autorización del aprovechamiento de resinas es personal e intransferible quedando prohibido el arriendo, venta o subarriendo de todos o parte de los pinos que componen la mata de cada rematante, siendo por tanto el resinero adjudicatario de cada mata el que debe aprovechar todos los pies incluidos en la misma, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de rescisión de la autorización concedida.

12. OTRAS OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO

a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el monte de la licencia de aprovechamiento correspondiente a la anualidad en curso.

b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con persona jurídica alguna.

c) La disposición de documento que acredite la adquisición o compromiso de adquisición de la remasa que se obtenga por parte de empresa resinera para la temporada en curso.

d) La observancia de la diligencia debida, de la normativa aplicable, de las prescripciones técnicas a que, de conformidad con lo establecido en el pliego técnico de la Dirección General de Política Forestal, por la que se condiciona la autorización demanial del uso de la resina en determinadas masas arboladas pertenecientes al monte catalogado nº97 de la provincia de Cáceres, "Lote del medio", y se dispone el procedimiento para la determinación de sus beneficiarios y las condiciones de dicho aprovechamiento. Y de cuantas instrucciones o indicaciones imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la preparación o ejecución del aprovechamiento.

f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de cuantas cuestiones se susciten durante la preparación o ejecución del aprovechamiento, incluidas las que se refieren a la exacta delimitación de las matas o a las relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el monte o con la propia administración forestal.

g) Sin perjuicio de la posibilidad de reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal o, directamente, ante la Dirección General competente, así como del derecho a interponer los recursos contra las decisiones de ésta que legalmente procedan, las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones.





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

13. OTRAS AUTORIZACIONES

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de impuestos que le sean de aplicación.

La autorización al ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Licencia de uso a efectos de acreditación de la misma respecto de la mata asignada, que, no obstante, podrá ser objeto de reasignación con ocasión de dicha obtención o ulteriormente mediante Resolución del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal dictada previo acuerdo o audiencia de los interesados y revisión, en su caso, del uso realizado.

14. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN.

La Administración revisará las condiciones de la autorización, modificándolas de oficio o a instancia de parte, cuando se den las siguientes circunstancias:

- en caso de catástrofe medio ambiental
- en caso de fuerza mayor.

15. INCUMPLIMIENTOS DEL AUTORIZADO.

Si del incumplimiento por parte del autorizado se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el desarrollo de las actividades autorizadas y la Administración no decidiese la resolución de la autorización, podrá acordar la intervención de la misma hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el autorizado deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios causados.

16. SANCIONES

El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente.

17. CAUSAS DE REVOCACIÓN

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones, el incumplimiento de las obligaciones del punto 12 cuando tras advertirse de ello así lo decida la Dirección General competente, así como el solo incumplimiento de las mismas sin necesidad de advertencia previa cuando así lo decida dicha Dirección General competente por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños.

Ello no obstante:





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

-El mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en el arbolado perteneciente a alguna de las matas cuyo aprovechamiento resinero se autoriza podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

- La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a su impracticabilidad en las condiciones debidas o por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades sin que ello comporte más otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado.

También será causa de revocación no superar y obtener el curso de resinación de pinos en la anualidad 2023 al que el solicitante se comprometió a realizar.

18. RENUNCIA

Los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento resinero podrán renunciar al mismo comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado el aprovechamiento y sin perjuicio de cuanto resulte de su comprobación en tal supuesto. En caso de renuncia del aprovechamiento resinero se deberá retirar todas las chapas y puntas de los arboles puestos en resinación, de lo contrario se deberá abonar 10 céntimos por cada grupo de chapa más punta en concepto de retiradas de estas.

En Santibáñez el Alto, a la fecha de la firma.
El alcalde

Fdo. Rubén Francisco González





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

ANEXO I DE SOLICITUD

Don/ña _____ con DNI
_____ con domicilio a efectos de notificaciones en
_____ de la localidad de
_____, CP _____ provincia de _____.

Por medio de la presente muestro mi intención de que me sea autorizado el uso común especial y asignación de matas para su resinación en el monte de utilidad pública nº 156, "Teso Melón" para lo cual presento la siguiente documentación:





AYUNTAMIENTO
DE
10859 - SANTIBÁÑEZ EL ALTO
(Cáceres)

C/. Fco. Pizarro, 1
Tlf.: 927 441 116 - Fax: 927 441 339

- Certificado de empadronamiento.
- Curso de formación de resinado.
- Certificado de estar al corriente con la administración tributaria.
- Certificado de estar al corriente con la seguridad social.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas bajo mi responsabilidad,

DECLARO

Que la mata de pinos que me sea en su caso asignad, será explotada real y efectivamente por mí mismo/a, comprometiéndome a NO arrendarla, venderla o subarrendarla.

En _____ a _____ de 2023.
El solicitante

Fdo. _____

